



FECHA 6/7/21 HORA 1:25
RECIBIDO POR Juana Jiménez

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA LA INTERPELACIÓN DEL LICENCIADO DARÍO CASTILLO LUGO, MINISTRO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Considerando primero: Que la República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, estipulado en el artículo 7 de la Constitución de la República, por lo que, se debe velar por el funcionamiento pleno de las instituciones democráticas y, en este sentido, el Congreso Nacional tiene la facultad de pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República;

Considerando segundo: Que el Congreso Nacional en sus atribuciones en materia legislativa de acuerdo al artículo 93 literal f) de la Constitución de la República está facultado para “*supervisar todas las políticas públicas que implemente el gobierno y sus instituciones autónomas y descentralizadas, sin importar su naturaleza y alcance*”;

Considerando tercero: Que en el artículo 94 de la Constitución de la República se establece que “*las cámaras legislativas, así como las comisiones permanentes y especiales que éstas constituyan, podrán invitar a ministros, viceministros, directores y demás funcionarios y funcionarias de la Administración Pública, así como a cualquier persona física o jurídica, para ofrecer información pertinente sobre los asuntos de los cuales se encuentren apoderadas*”;

Considerando cuarto: Que la Constitución de la República, en su artículo 95 faculta al Congreso Nacional a: “*Interpelar a los ministros y viceministros, al Gobernador del Banco Central y a los directores o administradores de organismos autónomos y descentralizados del Estado, así como a los de entidades que administren fondos públicos sobre asuntos de su competencia, cuando así lo acordaren la mayoría de los miembros presentes, a requerimiento de al menos tres legisladores, así como recabar información de otros funcionarios públicos competentes en la materia y dependientes de los anteriores*”;

Considerando quinto: Que en la Constitución de la República en su artículo 138 se establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado;

Considerando sexto: Que la Constitución de la República en su artículo 145 contempla la protección de la función pública, en la cual se establece que la separación de servidores públicos que pertenezcan a la Carrera Administrativa en violación al régimen de la Función Pública, será considerada como un acto contrario a la Constitución y a la ley;



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Considerando séptimo: Que la Ley no. 41-08, de fecha 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública en su artículo 63 establece que en todos los casos, los pagos de prestaciones económicas a los funcionarios y servidores públicos de estatuto simplificado, serán efectuados por la administración en un plazo no mayor de 90 días a partir del inicio del trámite;

Considerando octavo: Que la Ley no. 41-08, de fecha 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública en su artículo 65 establece que el empleado público de estatuto simplificado que tenga derecho a una pensión o jubilación de conformidad con las leyes vigentes, no podrá ser destituido injustamente, y seguirá percibiendo su salario hasta que dicha pensión o jubilación le sea concedida;

Considerando noveno: Que desde agosto del 2020 hasta la fecha, en distintas instituciones gubernamentales se ha estado realizando desvinculaciones de servidores públicos y, a las desvinculaciones injustificadas, se les debe autorizar la entrega de sus prestaciones laborales, habida cuenta de que conforme a nuestro ordenamiento jurídico constituyen derechos adquiridos que no deben ser disminuidos ni vulnerados, sino que tienen que ser garantizados y protegidos, en el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho;

Considerando décimo: Que a los servidores públicos desvinculados la administración debe garantizarle, dependiendo de su categoría, el disfrute de los derechos adquiridos (salario de navidad y vacaciones, o la proporción de estos) y en algunos casos otras indemnizaciones. Para eso el Estado debe contar con los fondos necesarios en su partida presupuestaria para cumplir oportunamente con esta obligación;

Considerando décimo primero: Que la administración pública tiene la obligación de actuar amparada en el principio de legalidad, en caso contrario la Constitución de la República dispone en los artículos 139 y 164, primero el control de la legalidad de los actos de las entidades del Estado, segundo la jurisdicción contenciosa administrativa para hacer efectiva la garantía de los derechos de los ciudadanos;

Considerando décimo segundo: Que los directores y ministros de las diferentes instituciones públicas que no han pagado las prestaciones laborales a los servidores públicos desvinculados en el tiempo establecido por la ley, están violentando el principio de legalidad;

Considerando décimo tercero: Que en los medios de comunicación se ha denunciado la tardanza de hasta 8 meses en el pago de las prestaciones laborales de los servidores públicos desvinculados, al margen de la ley, colocando en situación de vulnerabilidad a los empleados que han sido separados de las instituciones gubernamentales;

Considerando décimo cuarto: Que la sociedad dominicana reclama el respeto a los derechos adquiridos de los trabajadores y trabajadoras dominicanos, en el marco del ordenamiento jurídico del país;



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Considerando décimo quinto: Que se hace necesario, que el Senado de la República requiera la presencia del referido ministro de Administración Pública, para ser escuchado como forma de transparentar ante la opinión pública nacional y, sobre todo, ante la sociedad dominicana, representada en esta cámara legislativa, con relación a los ciudadanos y ciudadanas desvinculados en las diferentes instituciones del Estado que no se les ha pagado sus prestaciones laborales, en franca violación a la Ley no. 41-08 de Función Pública.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No. 41-08, de fecha 16 de enero de 2008, de Función Pública;

Vista: El Reglamento del Senado de la República.

RESUELVE:

Primero: Interpelar al ministro de Administración Pública, Darío Castillo Lugo, para que comparezca por ante este Senado de la República, a la hora, día, mes y año que determinará el Pleno del Senado.

Segundo: Comunicar la presente resolución al señor Darío Castillo Lugo, ministro de Administración Pública, para los fines de lugar.

Tercero: Publicar la presente resolución en diarios de circulación nacional, y a través de los medios digitales del Senado de la República.

Dada...

Iniciativa presentada por:


Lic. Aris Yvan Lorenzo Suero
Senador Provincia Elías Piña


José del Castillo Saviñón
Senador Provincia Barahona


Valentín Medrano
Senador Provincia Independencia